

ACUERDO MINISTERIAL No. 713-2014

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 19 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política y económica centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 10 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA- se deberá garantizar siempre la publicidad de las resoluciones adoptadas por los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, ya que estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Miembros. Que se aprobó el Reglamento Regional OSP-07-2014 para Fortalecer la Sostenibilidad Poblacional del Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en los países miembros del SICA, norma que por su naturaleza tiende a coordinar acciones para fortalecer los esfuerzos de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros a través de estrategias dirigidas a cumplir con el ordenamiento jurídico pesquero y acuícola, mediante la armonización de la normativa regional, por ende es de estricto interés del Estado y de aplicación general.

POR TANTO:

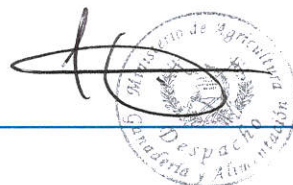
En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Con el objeto de garantizar la difusión se publica el presente Acuerdo Ministerial mediante el cual se da a conocer el Reglamento Regional OSP-07-2014 para Fortalecer la Sostenibilidad Poblacional del Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en los países miembros del SICA.

Artículo 2. Por considerarse que el Reglamento Regional OSP-07-2014 para Fortalecer la Sostenibilidad Poblacional del Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en los países miembros del SICA es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará en su sitio de internet (www.maga.gob.gt) dicho documento.

7a. Avenida 12-90, Zona 13 • Edificio Monja Blanca



Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica y en el sitio de internet del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

COMUNÍQUESE,




Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



REGLAMENTO REGIONAL OSP-07-2014

**PARA FORTALECER LA SOSTENIBILIDAD POBLACIONAL DEL TIBURÓN BALLENA
(*Rhincodon typus*) EN LOS PAISES MIEMBROS DEL SICA**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 del Protocolo de Tegucigalpa y el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA, establecen que las decisiones del Consejo de Ministros serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana(SICA).
2. Que la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, puesta en vigencia el día 1° de julio de 2005, dispone la necesidad de procurar la armonización de la normativa centroamericana y la ordenación de la pesca y la acuicultura regional y, en particular, la realización de esfuerzos especiales para "La conservación y ordenación de los tiburones".
3. Que el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), también conocido como Dominó, Damero, o Dama, es una especie marina altamente migratoria que se encuentra en las aguas de los países Miembros del SICA, mismo que ha sido identificado por la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) como especie amenazada en atención a la reducción excesiva a nivel mundial de sus poblaciones.
4. Que es de especial importancia que los Estados adopten medidas vinculantes que permitan la armonización de la normativa regional, para fortalecer la sostenibilidad del tiburón ballena (*Rhincodon typus*).

POR TANTO

Las Autoridades competentes de las actividades Pesqueras y Acuícolas de Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana,

Aprueban el siguiente:

**REGLAMENTO REGIONAL PARA FORTALECER LA SOSTENIBILIDAD POBLACIONAL DEL
TIBURÓN BALLENA (*Rhincodon typus*) EN LOS PAISES MIEMBROS DEL SICA**



1



Artículo 1. Objeto

Fortalecer la sostenibilidad de la especie tiburón ballena (*Rhincodon typus*) mediante la adopción de medidas de ordenamiento por parte de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será aplicable en las zonas marítimas de jurisdicción de los países del SICA. Igualmente se aplicará a aquellas embarcaciones que operen en aguas internacionales enarbolando la bandera de un Estado miembro.

Artículo 3. De la pesca y avistamiento del tiburón ballena (*Rhincodon typus*)

Los Estados miembros permitirán únicamente la pesca del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) que se realice con fines didácticos, científicos y de investigación.

Igualmente los Estados miembros podrán autorizar el avistamiento turístico del tiburón ballena (*Rhincodon typus*), para lo cual cada uno de los Estados debe establecer su regulación.

Artículo 4. Procedimientos

Los Estados miembros aplicaran los procedimientos y sanciones a quienes contravengan este Reglamento, de conformidad con su legislación.

Artículo 5. Armonización

El presente Reglamento no contraviene las medidas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible, que han sido emitidas por los Estados miembros del SICA, así como las normas comunitarias que han sido aprobadas por el Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 6. Derecho Internacional

Lo dispuesto en el presente Reglamento no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados Miembros del SICA, de igual manera su aplicación no menoscabará las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional.



Artículo 7. Coordinación

Las acciones contempladas en el presente Reglamento se llevarán a efecto, sin menoscabo de la necesaria coordinación entre las autoridades de los Estados miembros de SICA, cuando corresponda, y el respeto a las competencias definidas, en el marco de sus respectivas legislaciones.

Artículo 8. Seguimiento

La Unidad Regional de Pesca y Acuicultura (SICA/OSPESCA), en conjunto con el Grupo de Trabajo de Tiburones y Especies Altamente Migratorias (GTEAM) y el Grupo de Trabajo de Armonización de Normativas Pesqueras (GANP), deberá elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, una Guía armonizada para dar cumplimiento al Artículo 3. Igualmente dará seguimiento integral a la ejecución de este Reglamento.

Artículo 9. Vigencia, depósito y publicación

El presente Reglamento entrará en vigencia el 1º de julio de 2014 y será depositado por la Presidencia Pro Tempore de OSPESCA en la Secretaría General del SICA y deberá ser publicado en cada uno de los países miembros del SICA.

Dado en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.

Wendel Parham
Viceministro de Forestal, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Belize

Xinia Chaves Quirós
Viceministra de Agricultura y Ganadería
Costa Rica

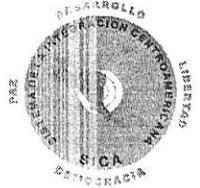
Hugo Alexander Flores Hidalgo
Viceministro de Agricultura y Ganadería
El Salvador

Elner López Rodríguez
Ministro de Agricultura Ganadería y
Alimentación
Guatemala



Secretaría General
Sistema de la Integración Centroamericana

UNIDAD REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
(SICA/OSPESCA)



José Luis Osorio Medina
Subsecretario de Estado en el Ramo de
Ganadería
Honduras

Steadman Fagoth Müller
Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Pesca y Acuicultura
Nicaragua

Oscar Osorio Casal
Ministro de Desarrollo Agropecuario
Panamá

Francisco Manuel Fias
Director Ejecutivo
Consejo Dominicano de Pesca y
Acuicultura